

## ORDENANZA No.09-2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 226 en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264 número 13, en concordancia con el artículo 55, letra m) del COOTAD, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

**Que**, de acuerdo al artículo 390 de la Constitución del Ecuador “los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean suficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

**Que**, el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador insiste que La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el 240 de la norma *Ibidem* señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, establece que los GAD’s municipales son competentes para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 indica que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras, las siguientes garantías: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”;

**Que**, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad; **Que**, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

**Que**, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

**Que**, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 12, publicada en Documento Institucional 2018 de 27 de junio del 2018, se declara la inconstitucionalidad de la frase "El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de Seguridad Ciudadana;

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274, establece, los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios,

personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 de la Rectoría Nacional y Gestión Local, establece que, la gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 de las Funciones. – Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento. 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional. 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos. 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

**Que**, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos. Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

**Que**, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá fue fundado el 6 de agosto de 1890, durante su existencia ha logrado conseguir un elevado nivel de formación profesional y técnico de su personal, constituir un significativo patrimonio en edificaciones, vehículos y equipamiento que le convierten en una Institución técnicamente especializada para atención de las diferentes emergencias de acuerdo a su área de acción que se presente.

**Que**, es necesario establecer herramientas idóneas que regulen el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Cumandá, razón por la cual es preciso adscribir el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en literal a) del artículo 57 del COOTAD,

**EXPIDE**

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CUMANDÁ PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SOCORRO EN CASO DE EMERGENCIAS GENERADAS POR DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS

## CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- Objeto.** - El objeto de la presente ordenanza es regular la organización institucional y la gestión del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá respecto de los servicios de extinción de incendios, así como la prevención, protección y socorro en caso de emergencias generadas por desastres naturales o antrópicos.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.**- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación obligatoria para toda la estructura administrativa y operativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

**Artículo 3.- Principios.**- La presente ordenanza se sustenta en los siguientes principios: diligencia, planificación, prevención e identificación de peligros, capacitación, tecnificación, coordinación y complementariedad.

## CAPÍTULO II ADSCRIPCIÓN

**Artículo 4.- Adscripción.**- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá es una persona jurídica de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá, con patrimonio propio, con domicilio en el cantón Cumandá, dotado de autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa para el ejercicio de sus servicios específicos y complementarios que pudieren ser considerados de interés colectivo.

La entidad se regirá principalmente por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento de aplicación, la presente Ordenanza y más Resoluciones que expida el Comité de Administración y Planificación, así como lo dispuesto en la Resolución No. 0010-CNC-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias y demás normativa conexas.

## CAPÍTULO III FUNCIONES E INTEGRACIÓN

**Artículo 5.- Funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.**- Le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá ejecutar en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
- 2) Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
- 3) Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;

- 4) Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
- 5) Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
- 6) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 6.- Integración.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Cumandá está integrado obligatoriamente por BOMBEROS PROFESIONALES remunerados, sin perjuicio del personal voluntario no remunerado que pudiere prestar sus servicios en favor de la colectividad.

El Cuerpo de Bomberos informará de forma trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, y al GAD MUNICIPAL sobre el personal profesional remunerado y el voluntario a su cargo.

El cuerpo de voluntarios que preste sus servicios se regirá por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos deberá dotar a los bomberos voluntarios durante el ejercicio de sus funciones de lo siguiente:

- 1) Seguro de vida y de accidentes;
- 2) Uniformes;
- 3) Equipo de protección personal; y,
- 4) Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero Profesional, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento, considerando para el efecto, la capacidad económica y la necesidad logística de la entidad.

#### CAPÍTULO IV PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESOS Y DESTINO DE LOS FONDOS

**Artículo 7.- Financiamiento.-** Las fuentes de ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá son:

- 1) Los que provengan de los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; así como los que apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a través de las respectivas ordenanzas;
- 2) Las asignaciones de recursos que, en casos especiales de conformidad con la ley efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá u otra Institución Pública;
- 3) Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten; y,
- 4) Las subvenciones, legados o donaciones que reciba con beneficio de inventario.

**Artículo 8.- Destino de los ingresos.-** Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución.

**Artículo 9.- Suscripción de convenios.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá podrá de acuerdo con la ley y reglamentación, suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para la correcta consecución de sus fines. El Comité de Administración y Planificación regulará los montos de los convenios que comprometan patrimonio institucional y que por su cuantía requieran su análisis, control y aprobación de suscripción.

**Artículo 10.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, todos los bienes muebles e inmuebles, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos y pasivos que posea el Cuerpo de Bomberos al momento de expedición de la presente Ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

**Artículo 11.- Auditorías.-** El Cuerpo de Bomberos de Cumandá debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el más alto nivel de calidad y ser administrado cumpliendo las leyes vigentes y con políticas conservadoras y eficaces en materia de gasto de inversión y endeudamiento, pudiendo ser auditada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, sin perjuicio de la competencia que al efecto tenga la Contraloría General del Estado.

## CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Artículo 12.- De la Carrera Bomberil.-** La Homologación de Grados, Ingreso, Formación y la Política de Ubicación de Personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, estará supeditada expresa y exclusivamente al Plan de Carrera de los Cuerpos de Bomberos del país, emitido por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

**Artículo 13.- Organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.-** Son órganos de dirección y administración del Cuerpo de Bomberos los siguientes:

- 1) Nivel de Dirección, que lo ejerce el Comité de Administración y Planificación; y,
- 2) Nivel Ejecutivo, que lo ejerce el Jefe de Bomberos.
- 3) Nivel de gestión administrativa
- 4) Nivel de gestión operativa, será el requerido para el cumplimiento de sus objetivos conforme a los principios y políticas establecidas en las leyes que regulan la administración pública.

### SECCIÓN I NIVEL DE DIRECCIÓN

**Artículo 14.- Órgano de Dirección.-** El órgano de Dirección del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá es el Comité de Administración y Planificación, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- 2) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- 3) El Concejal que presida la comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- 4) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá, o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo.

**Artículo 15.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.-** Le corresponde al Comité de Administración y planificación, lo siguiente:

- 1) Aprobar la planificación estratégica institucional acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento cantonal así mismo, aprobar el presupuesto institucional, sus reformas y autorizar al Jefe o Jefa de Bomberos para su respectiva ejecución hasta el 31 de diciembre de cada año;
- 2) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- 3) Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
- 4) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
- 5) Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- 6) Expedir los reglamentos internos en donde se regulen las actividades que realicen los bomberos voluntarios; y,
- 7) Aprobar la estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos del cantón Cumandá.

**Artículo 16.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.-** El Comité de Administración y Planificación será convocada por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos o por la mitad de sus miembros. Sesionará ordinariamente cada 6 meses; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Artículo 17.- Convocatorias.-** Las Sesiones Ordinarias se realizarán previa convocatoria realizada con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación; y, las Sesiones Extraordinarias en razón de las condiciones que genere la necesidad de dichas sesiones.

Para efectos de legalidad, la convocatoria contendrá el orden del día, hora y lugar donde se celebrará la respectiva sesión y se le adjuntarán los documentos de respaldo que sean pertinentes. El Secretario (Ad hoc) del Comité de Administración y Planificación dejará constancia de la recepción de la convocatoria. Los mecanismos de convocatoria serán los que se encuentren normados en el código orgánico de procesos y código orgánico Administrativo.

**Artículo 18.- Quorum.-** El quorum reglamentario para las reuniones Ordinarias o extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, será de la mitad más uno de sus miembros.

En el caso de no contarse con el quórum necesario para la celebración de una sesión, se convocará nuevamente después de sesenta minutos y se instalará legalmente la sesión con

el número de miembros que se encuentre presente, en cuyo caso, las decisiones adoptadas serán plenamente válidas.

**Artículo 19.- Votaciones.-** La votación será nominal y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación. El presidente será el último en votar y contará con el derecho a voto dirimente.

## SECCION II NIVEL EJECUTIVO

**Artículo 20.- Del Jefe de Bomberos.-** El Jefe de Bomberos ejercerá un cargo de libre nombramiento y remoción, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá; Será responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, técnica y operativa de la entidad.

Su nombramiento lo suscribirá el Alcalde del GAD Municipal Cumandá mediante acto administrativo y será escogido de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con la mayor jerarquía y antigüedad en dicha entidad, la cual será certificada por el responsable de la unidad de talento humano del Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 21.- Funciones del Jefe de Bomberos.-** Además de las establecidas en la Constitución de la República, las normas que regulan el servicio público, el COESCOP, la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento de aplicación y otras normativas conexas, el Jefe de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

- 1) Vigilar que se cumplan las Ordenanzas, Resoluciones y las políticas emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá;
- 2) Dentro del nivel ejecutivo nombrar y remover al Sub jefe de Bomberos y al Inspector de Brigada;
- 3) Nombrar, remover y sancionar al personal de gestión administrativa y operativa del Cuerpo de Bomberos conforme a las normativas legales vigentes;
- 4) Velar por el correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Entidad;
- 5) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- 6) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- 7) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá;
- 8) Formular y ejecutar los programas operativos de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá dentro y fuera del País;
- 9) Emitir la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos y comisiones de acuerdo a la normativa vigente;
- 10) Ejecutar mando e inspección; dictar órdenes y directrices a sus subalternos de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá;
- 11) Coordinar acciones operativas con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
- 12) Participar obligatoriamente en las reuniones del C.O.E. Cantonal y Provincial e informar al Comité de Administración y Planificación sobre sus logros y resoluciones;



- 13) Coordinar con el Subjefe y poner a conocimiento del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos la apertura y cierre de las estaciones, cuarteles y/o compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
- 14) Realizar la Rendición de Cuentas ante la ciudadanía de forma anual conforme a la norma que regula la participación ciudadana y control social;
- 15) Proponer proyectos de ordenanzas para ser analizados y aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, previo conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
- 16) Presentar proyectos de reglamentos administrativos, financieros, técnicos y operativos y poner en conocimiento y aprobación del Comité de Administración y Planificación;
- 17) Cumplir y hacer cumplir las políticas y directrices dictadas por el Comité de Administración y Planificación;
- 18) Administrar la entidad con transparencia, velar por su eficiencia e informar al Comité de Administración y Planificación cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión y aplicación de políticas y de los resultados de los planes proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- 19) Presentar al Comité de Administración y Planificación las memorias anuales de la entidad y los estados financieros;
- 20) Coordinar acciones con el Comité Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- 21) Poner en conocimiento al Comité de Administración y Planificación los cambios en la estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del cantón Cumandá, conjuntamente con el plan de fortalecimiento y mejoras, el cual estará supeditada a la disponibilidad económica de la entidad;
- 22) Elaborar el presupuesto institucional Anual y poner en conocimiento para su aprobación al Comité de Administración y Planificación;
- 23) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA), y el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstas en la Ley y darles el trámite correspondiente para su aprobación;
- 24) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
- 25) Conocer y resolver las solicitudes e impugnaciones que presenten de conformidad al Código Orgánico Administrativo las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá; y,
- 26) Las demás que determine de manera especial la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas vigentes, en general las que contemple el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Artículo 22.- De la conducción del personal.-** La conducción del personal corresponde al Jefe de Bomberos, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a las reglas que para el efecto dicte el Ministerio del Trabajo o la propia institución, respetando el orden jerárquico de aplicación normativa establecida en la Constitución de la República.

En el caso de no contar con normativa emitida al respecto por las entidades detalladas en el inciso precedente, se considerará para la estructura orgánica de los niveles de gestión de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, la siguiente tabla de referencia y la capacidad tanto logística como económica de la entidad.

NIVEL	ROL	GRADOS
-------	-----	--------

<b>Ejecutivo</b>	Coordinación Administración y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
<b>Técnico Operativo</b>	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
	Bombero 1°	
<b>Voluntariado</b>		Bombero voluntario

**Artículo 23.- Coordinación de acciones.-** El Jefe o Jefa de Bomberos del Cantón Cumandá, coordinará sus acciones con otras jefaturas zonales, provinciales y cantonales en lo que fuere pertinente y trabajará en conjunto con las unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá.

**Artículo 24.- Zonificación.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Jefe de Bomberos del Cantón Cumandá establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Cumandá.

### SECCION III NIVEL ADMINISTRATIVO

**Artículo 25.- Del Talento Humano.-** La gestión de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá estará regida por Constitución de la República, Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la presente Ordenanza y más normativas aplicables.

La administración de personal corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos dentro de una estructura jerárquica de mandos.

**Artículo 26.- Contratación y Optimización del Talento Humano.-** La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, se realizará a través de procesos de selección que atienda los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme los principios y políticas establecidas en la Ley orgánica del servicio Público, Código del trabajo y más leyes que regulen la administración pública.

Por razones institucionales previo informe motivado emitido por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, este podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

La Secretaria de la institución será aquella persona designada para el efecto por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, la misma que será la encargada de llevar toda la documentación y archivo de la entidad así como el cumplimiento de otras responsabilidades que se determinen en el Orgánico Funcional.

### SECCION IV

#### DE LAS SANCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO Y PERSONAL OPERATIVO

**Art. 27.- Clases de Faltas Administrativas.-** Las faltas administrativas los servidores que se rigen por este instrumento, son de tres clases:

- 1) Leves;
- 2) Graves; y,
- 3) Muy graves.

**Art. 28.- Faltas Leves.-** Son faltas leves las siguientes:

- 1) No cumplir con los horarios de trabajo o ausentarse del puesto hasta por veinticuatro horas de forma injustificada, siempre que no afecte al servicio;
- 2) Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello no afecte al servicio;
- 3) No observar el cuidado en su lugar de trabajo, de los equipos o instrumentos a su cargo;
- 4) Portar el uniforme o equipamiento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;
- 5) Inobservar las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y de comportamiento en eventos cívicos institucionales;
- 6) Inobservar o hacer caso omiso a las normas de seguridad y señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;
- 7) Atender al público incumpliendo con los parámetros de calidad determinados por la institución;
- 8) Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, que no afecten al servicio;
- 9) No utilizar la baliza u otro dispositivo de alerta similar cuando sea exigido por la Institución o hacer mal uso de la misma;
- 10) No llevar un registro de calibración o mantenimiento de los equipos asignados o no dar a conocer con la debida anticipación los pedidos para que estos se realicen, siempre y cuando no afecte al servicio;
- 11) Agredir verbalmente a las y los miembros de la misma institución o a los usuarios del servicio; y,
- 12) Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional.

**Art. 29.- Faltas Graves.-** Son faltas graves las siguientes:

- 1) Ausentarse injustificadamente de su trabajo por dos días consecutivos o no presentarse en el plazo correspondiente luego de cumplir una comisión, consigna, disposición, licencia o permiso, sin causa justificada;
- 2) Realizar actividades ajenas a su función mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello afecte al servicio;
- 3) Obligar a permanecer en forma arbitraria al servidor en funciones, en un día de descanso obligatorio o en periodo de vacaciones, salvo por necesidad institucional;
- 4) Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada;
- 5) Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones, salvo los casos de necesidad institucional debidamente justificados;
- 6) Incumplir disposiciones o procedimientos a los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio;



- 7) No respetar las licencias o permisos que conforme a la Constitución de la República, Leyes y reglamentos institucionales se otorguen a las o los servidores por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad o calamidad doméstica; Impedir el reclamo o impugnación verbal o escrita a que tienen derecho los servidores;
- 8) No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria de la que tenga conocimiento, aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto de indisciplina o modificar una sanción debidamente establecida;
- 9) Omitir el registro de las novedades y hechos pertinentes al servicio;
- 10) Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;
- 11) No explicar o defender un análisis, informe o criterio técnico pericial en las audiencias convocadas o notificadas; o no presentar con el debido tiempo de anticipación las solicitudes de ampliación de plazos para hacerlo, sin justificación;
- 12) Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización;
- 13) Dañar dolosamente los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la Institución; o permitir su uso indebido;
- 14) Uso indebido del equipamiento de dotación, insumos o reactivos asignados para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a lo exigido por la institución y sus reglamentos;
- 15) No entregar los bienes que le fueren proporcionados al servidor para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de hacerlo; o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata la pérdida, destrucción o sustracción de los mismos;
- 16) Reprobar por negligencia cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos;
- 17) Copiar en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso o capacitación, o presentar trabajos plagiados;
- 18) Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, cuando afecten al servicio;
- 19) Incumplir con los procedimientos establecidos en la ley y reglamentos para el manejo de los indicios o evidencias, bienes incautados o cualquier otro elemento que pueda considerarse prueba y estén bajo su responsabilidad;
- 20) Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la gestión pericial o cadena de custodia que esté bajo su responsabilidad, incumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto;
- 21) Emitir información o informes infundados, relativos a la institución o su servicio que perjudique las operaciones previstas en el ordenamiento jurídico, o que contravenga las directrices institucionales de comunicación;
- 22) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes dentro de la institución o mientras se encuentre cumpliendo funciones en el servicio;
- 23) Alterar el orden público y disciplina dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;
- 24) Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los compañeros, subalternos, aspirantes o usuarios del servicio;
- 25) Discriminar a cualquier persona por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva,

- temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y,
- 26) Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas, destacamentos y más dependencias de la institución.

**Art. 30.- Faltas Muy Graves.-** Son faltas muy graves las siguientes:

- 1) Ausentarse injustificadamente de su trabajo por tres o más días consecutivos;
- 2) Abandonar el lugar de trabajo sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, o a la integridad física o psicológica de las personas;
- 3) Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo; Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento, a un servidor o servidora que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio afectando el cumplimiento del mismo;
- 4) No iniciar el procedimiento disciplinario en el tiempo previsto, para sancionar faltas disciplinarias, con el fin de favorecer a un tercero o evitar su sanción;
- 5) Ocasionar intencionalmente daño o destrucción a los bienes de la institución;
- 6) Disponer, con conocimiento, la utilización de equipamiento de dotación y demás materiales que se encuentren en mal estado o caducados, cuando se busque afectar la capacidad y/o eficacia del servicio;
- 7) Ocasionar por negligencia, la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus labores técnicas;
- 8) Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad de acuerdo a las normas de la cadena de custodia;
- 9) Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por la prestación del servicio o el desempeño de su cargo o función;
- 10) Emitir informes o criterios técnicos infundados, tendenciosos, maliciosos o con error esencial, técnicamente comprobado;
- 11) Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativos a hechos o asuntos relacionados con el régimen interno o de los archivos institucionales en general;
- 12) No rendir cuentas sin causa justificada en los plazos legales y reglamentarios sobre aspectos financieros, en actos del servicio o por ocasión del mismo;
- 13) Incorporarse o permanecer en la carrera mediante el uso de documentos falsos o adulterados, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de que constituya delito;
- 14) No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;
- 15) Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio; o gestionar por fuera del procedimiento regular, la obtención de beneficios personales de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones;
- 16) Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas para su cargo, o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente;
- 17) Abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas del servidor o servidora, con el fin de incumplir obligaciones económicas o legales; causar perjuicio o grave daño a un tercero; o incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales;

- 18) Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores, compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio; y,
- 19) Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su cargo, mando o jerarquía en el servicio.

**Art. 31.- Sanciones Disciplinarias.-** Las sanciones aplicables a las faltas administrativas previstas en este instrumento, por su orden de gravedad, son:

- 1) Amonestación verbal;
- 2) Amonestación escrita;
- 3) Sanción pecuniaria menor;
- 4) Sanción pecuniaria mayor;
- 5) Suspensión de funciones; y,
- 6) Destitución.

Cuando como consecuencia de una falta administrativa se produzcan daños materiales a los bienes de la institución, el servidor responsable estará obligado a la reparación integral de los mismos a su costa.

**Art. 32.- Amonestación verbal y escrita.-** Es el acto administrativo por medio del cual un superior jerárquico llama la atención a un servidor a su cargo, por haber cometido cualquiera de las faltas leves previstas en la presente Ordenanza. La amonestación verbal, constará en la respectiva hoja de vida del personal. La amonestación escrita se impone a la servidora o servidor por el cometimiento de la segunda falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la comisión de la primera falta.

**Art. 33.- Sanción Pecuniaria Menor.-** La sanción pecuniaria menor es la imposición económica equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual unificada del servidor por el cometimiento de una tercera falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del cometimiento de la primera falta.

**Art. 34.- Sanción Pecuniaria Mayor.-** La sanción pecuniaria mayor es la imposición económica del ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual unificada del servidor por el cometimiento de una falta grave; o por la reincidencia de tres o más faltas leves en un periodo no superior a trescientos sesenta y cinco días, contados desde el cometimiento de la primera falta.

**Art. 35.- Destino de las sanciones pecuniarias.-** Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias impuestas a los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá por la comisión de faltas disciplinarias, se depositarán en la cuenta única de la institución y serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación de su personal.

**Art. 36.- Suspensión de Funciones.-** Es la separación temporal del servidor de la entidad, por un plazo de hasta treinta días, sin goce de remuneración, por la reiteración de dos faltas graves en un plazo de trescientos sesenta y cinco días, contados desde la fecha del cometimiento de la primera falta. Durante el lapso de suspensión no podrá ejercer actividades atribuibles a su cargo y su función, ni podrá hacer uso de los bienes institucionales.

**Art. 37.- Destitución.-** La destitución es el acto administrativo mediante el cual los servidores de la entidad son cesados definitivamente del servicio y de la institución por haber cometido una falta administrativa muy grave o por la reincidencia de dos faltas graves en un período de trescientos sesenta y cinco días contados desde el cometimiento de la primera falta, o por otras causas señaladas en la ley que regula el servicio público y demás leyes vigentes que incluyan causales de destitución.

**Art. 38.- Graduación de la Sanción.-** Para la graduación de la sanción en las faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves, se tomará en cuenta las circunstancias que acompañan al hecho.

**Art. 39.- Motivación.-** Las resoluciones de los procedimientos administrativos disciplinarios deberán contener:

- 1) La identificación del servidor;
- 2) La descripción de los hechos fácticos que motivan el procedimiento;
- 3) La descripción y análisis de los medios probatorios de cargo y descargo;
- 4) La motivación de hecho y de derecho;
- 5) La adecuación al tipo de la falta incurrida;
- 6) La sanción impuesta en caso de haberla; y,
- 7) La fe de notificación de la sanción.

En caso de no mediar impugnación o recurso dentro del término correspondiente, se procederá al registro de la sanción en la hoja o libro de vida profesional de la o el servidor.

**Art. 40.- Registro.-** Para fines de registro, la resolución sancionatoria se adjuntará a la hoja de vida del servidor. Si la resolución fuese ratificatoria de inocencia se dispondrá el archivo del sumario.

**Art. 41.- Prohibiciones.-** Adicionalmente a lo establecido en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, se prohíbe a los servidores de las entidades sujetas a las disposiciones previstas en este instrumento, realizar directamente o a través de terceros, castigos corporales, injurias, trabajo humillante o cualquier otra forma que atente contra la integridad y dignidad o los derechos constitucionales.

## Sección V Procedimiento Disciplinario

**Art. 42.- Oralidad.-** El procedimiento para sancionar las faltas administrativas cometidas por los servidores de la entidad será oral y seguirá los principios y garantías del debido proceso.

Se dejará constancia por escrito de las principales actuaciones del procedimiento administrativo.

**Art. 43.- Debido proceso y derecho a la defensa.-** Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán previo procedimiento administrativo, garantizando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa establecida en la Constitución de la República.

Para el ejercicio del derecho a la defensa, en el caso de cualquier falta, el servidor podrá solicitar el patrocinio de un profesional del derecho de considerarlo necesario.

**Art. 44.- Prescripción de la potestad sancionadora.-** El plazo de prescripción de la potestad sancionadora de la administración comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En el caso de que la infracción sea continua, permanente o concurren varios tipos de infracciones de naturaleza administrativa disciplinaria, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Cabe la prescripción cuando no se ha iniciado el procedimiento sancionador o cuando el expediente estuviere paralizado, por causas no imputables al presunto responsable de la infracción, de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1) Tratándose de faltas administrativas disciplinarias leves, en el plazo de treinta días;
- 2) Tratándose de faltas administrativas disciplinarias graves, en el plazo de ciento veinte días; y,
- 3) Tratándose de faltas administrativas disciplinarias muy graves, en el plazo de ciento ochenta días.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación con notificación a la persona sumariada del procedimiento sancionador.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Este plazo será de treinta días.

**Art. 45.- Caducidad.-** El plazo máximo para resolver un sumario administrativo es de noventa días. Si fue iniciado de oficio, dicho plazo se contará desde la fecha en que se emitió el auto inicial; si se inicia a petición de parte, se contará a partir de la fecha en que se recibió el reclamo o impugnación.

El incumplimiento de este plazo dará lugar a la caducidad del respectivo procedimiento.

La caducidad podrá ser declarada de oficio o a petición de parte. Una vez declarada, en el plazo de 60 días el sumario administrativo será archivado.

**Art. 46.- Denuncias de actos de corrupción.-** En caso de denuncias de actos de corrupción se garantizará al denunciante la reserva de su nombre, habilitando un registro reservado para tal efecto.

El procedimiento de conocimiento y de investigación de las denuncias se regulará en el respectivo Reglamento. La información o denuncia sobre faltas administrativas o de corrupción deberá ser admitida de forma obligatoria.

La ausencia de denuncia no exime la obligación de sustanciar las acciones disciplinarias ante la comisión de una falta e imponer la sanción que corresponda.

## DISPOSICIONES GENERALES



**PRIMERA.**– El Comité de Administración y Planificación en coordinación con el ente rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrá realizar variantes a la estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, para adecuarla a sus necesidades y capacidad institucional.

**SEGUNDA.**– En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESOP, Código Orgánico Administrativo, COA, Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y demás normativa vigente aplicable, además las Resoluciones que en el ámbito de sus respectivas competencias expidan el Comité de Administración y Planificación y quien ejerza la jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.**– La designación del Jefe del Cuerpo de Bomberos bajo los parámetros establecidos en la presente ordenanza, podrán ser aplicada únicamente cuando dicho cargo se encuentre vacante de manera definitiva, esto es, una vez que el actual Jefe de la institución haya sido desvinculado de la institución por cualquiera de las causales que para el efecto determina la legislación vigente.

**SEGUNDA.**– Dentro del término de 30 días contados a partir de la conformación del Comité de Administración y Disciplina, el Concejal que presida la comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos presentará el proyecto de ordenanza que creará, reformará, exonerará o extinguirá los tributos que por ley corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá. Hasta la aprobación de la mencionada ordenanza se mantendrá como instrumento normativo temporal el mecanismo de cobro adoptado a la actualidad.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**– Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.**– La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 11 días del mes de noviembre del 2021.

**Sra. Eliana Maribel Medina Mañay**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ**

**Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza**  
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC**

#### **SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**

**CERTIFICO:** que la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CUMANDÁ PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SOCORRO EN CASO DE EMERGENCIAS GENERADAS POR DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS,** Fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de

concejo el día jueves 16 de septiembre de 2021, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo el día jueves 11 de noviembre de 2021.- lo certifico.-

Cumandá, 12 de noviembre de 2021

**Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza**  
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC**

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto a la señora Eliana Maribel Medina Mañay, Alcaldesa del cantón Cumandá, de la "ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CUMANDÁ PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SOCORRO EN CASO DE EMERGENCIAS GENERADAS POR DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS".- 11 de noviembre 2021.

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza  
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC**

#### **ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente, la "ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CUMANDÁ PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SOCORRO EN CASO DE EMERGENCIAS GENERADAS POR DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS".- PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá 15 de noviembre de 2021, a las 13h30.

**Sra. Eliana Maribel Medina Mañay**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ**

#### **SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**

**Razón.** Sancionó y firmó la señora Alcaldesa del cantón Cumandá el **Sra. Eliana Maribel Medina Mañay**, la ordenanza que antecede.- el día 15 de noviembre de 2021, a las 13h30.

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza  
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC**